

primera instalación y la reducción de los Derechos Arancelarios que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, en la cuantía indicada en el Grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el 30 de junio de 1985 para la terminación de las instalaciones de la ampliación, que deberán ajustarse exactamente a los datos detallados en la parte del proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de enero de 1985.—P. D. (O. M. 19-2-1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**4090** RESOLUCION de 25 de febrero de 1985, de la Secretaría General de Turismo, por la que se concede el premio «Toro de Oro, 1984».

Vista la propuesta del Jurado calificador del premio «Toro de Oro, 1984» convocado por Resolución de la Secretaría General de Turismo de 18 de septiembre de 1984, la misma ha tenido a bien conceder el citado premio a los señores Inigo y Antonio Sánchez-Urbina Chamorro, propietarios de la ganadería «Sepúlveda», por el toro nombre «Pajarero», lidiado en la ciudad de Salamanca el 14 de septiembre de 1984.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 25 de febrero de 1985.—El Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

## MINISTERIO DE CULTURA

**4091** ORDEN de 26 de febrero de 1985 por la que se convoca el Premio Nacional de Literatura, 1985.

Ilmos. Sres.: Guiado por el mismo espíritu que le llevó a la creación del Premio Nacional de las Letras Españolas, y para aplicar lo dispuesto en el artículo 149.2 de la Constitución Española, que señala el servicio de la cultura como deber y atribución esencial del Estado, el Ministerio de Cultura estimó necesario replantear la configuración de los Premios Nacionales de Literatura, tanto en su espíritu como en el procedimiento de su concesión.

De acuerdo con el precepto constitucional, parecía incuestionable que este Premio, que se denomina Nacional, fuera aplicable a obras literarias escritas en todas las lenguas oficiales españolas. Por ello, y a partir de la pasada convocatoria, se tiene en cuenta la producción literaria escrita en todas ellas.

En consecuencia, los órganos de propuesta y decisión del Premio Nacional están compuestos de forma que la creación literaria de cada uno de los ámbitos lingüísticos del Estado español pueda ser suficientemente conocida y justamente valorada por los mismos.

Igualmente, a partir de la pasada convocatoria, el Premio Nacional de Literatura recuperó parte de su carácter original, al manifestarse en un solo galardón. Así pues, el Premio se concede a un libro publicado en España en el año anterior, cualquiera que sea la modalidad del mismo, novela y narrativa, poesía o ensayo.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Premio Nacional de Literatura para distinguir el mejor libro de poesía, narrativa o ensayo, publicado en 1984.

Art. 2.º El Premio estará dotado con 2.500.000 pesetas.

Art. 3.º Al Premio Nacional de Literatura optarán los libros, en cualquier lengua española oficial, publicados por autores españoles y editados en España, en su primera edición, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1984, y que hayan cumplido los requisitos legales establecidos para su difusión. Ello no supone la obligatoriedad de presentar solicitud alguna ni ejemplares de las obras editadas, quedando al criterio del autor galardonado la aceptación o no del Premio. No obstante, los autores que lo deseen podrán concurrir, por su propia iniciativa, con la obra u obras que reúnan los requisitos de esta convocatoria, de modo que las Comisiones seleccionadoras puedan pronunciarse sobre las mismas. Para ello, estos autores habrán de dirigir instancia al Director general del Libro y Bibliotecas con anterioridad al 30 de abril del presente año, acompañada de cinco ejemplares de la publicación y que podrán presentar en el Registro General del Ministerio de Cultura (plaza del Rey, 1, 28004-Madrid), o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La fecha de edición quedará determinada por la constitución del depósito legal.

Quedan excluidas de esta convocatoria, con carácter general, las antologías en cuanto selección de partes de obras ya publicadas en forma de libro, y las «obras completas» sólo podrán ser tenidas en cuenta cuando la parte inédita sea sustancial.

Art. 4.º Con el fin de facilitar la labor del Jurado que ha de discernir el Premio, se constituirán tres Comisiones —de poesía, de narrativa y de ensayo—, formadas por especialistas, en cada una de las áreas lingüísticas españolas, en función del ejercicio público de su actividad y la consiguiente familiaridad con la producción editorial y en razón de su probada competencia en el juicio y valoración de la obra literaria.

Art. 5.º 1. La composición de cada Comisión, en la que se tendrán en cuenta las diferentes lenguas españolas oficiales, será la siguiente:

- Cuatro Académicos o miembros de Instituciones análogas.
- Cuatro Profesores de Universidad.
- Ocho personalidades del mundo de la cultura, de las cuales cuatro serán miembros de Asociaciones de escritores o críticos.

2. Los miembros de las Comisiones, salvo los cuatro de cada una de ellas elegidos por las respectivas Comisiones de 1984 para formar parte de las de 1985, y el Presidente de cada una de ellas, serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas, quien realizará al efecto las consultas pertinentes.

A este fin se reunirá con los miembros de las Comisiones de 1984 mencionados en el párrafo anterior de este mismo número.

Art. 6.º Cada Comisión elaborará la selección de títulos que optarán al Premio, a cuyo fin celebrará una o varias reuniones.

La lista de los libros seleccionados constituirá la base de las deliberaciones del Jurado. No obstante, los miembros de éste podrán, mediante propuesta escrita enviada a la Dirección General del Libro y Bibliotecas, incorporar nuevos títulos a la selección elaborada por las Comisiones. Dichas propuestas deberán ser recibidas en la Dirección General con una antelación mínima de un mes a la fecha de reunión del Jurado, con el fin de poder comunicarlas a los demás miembros del mismo.

Art. 7.º La lista definitiva de los títulos sobre los que deben pronunciarse el Jurado se hará pública a través de los medios de comunicación.

Art. 8.º 1. El fallo del Premio corresponderá a un Jurado cuya composición permita tener en cuenta las obras en las diferentes lenguas españolas oficiales. Dicha composición será la siguiente:

- Cuatro Académicos o miembros de Instituciones análogas.
- Cuatro Profesores de Universidad.
- Cuatro personalidades del mundo de la cultura.
- Tres miembros de las Comisiones, uno por cada una de ellas, que actuarán como ponentes de las respectivas propuestas de aquéllas al Jurado.

2. Los miembros del Jurado serán designados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas, quien realizará al efecto las consultas pertinentes. Los miembros del Jurado, ponentes de las Comisiones, serán designados por éstas de entre sus miembros.

3. La Presidencia del Jurado corresponderá al Ministro de Cultura, que podrá delegar en el Director general del Libro y Bibliotecas, quien, asimismo, formará parte del Jurado.

4. Actuará como Secretario del Jurado, con voz pero sin voto, el Subdirector general del Libro.

Art. 9.º Los miembros de las Comisiones y del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón de servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Art. 10. La Comisión y el Jurado ajustarán su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II, título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los miembros de las Comisiones y del Jurado no podrán delegar su representación, salvo lo previsto en el artículo octavo para el Presidente del Jurado. En las votaciones, que se efectuarán mediante papeleta cerrada, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros de las Comisiones y del Jurado asistentes a las reuniones de los mismos.

Art. 11. El Premio, que tendrá carácter único e indivisible, podrá declararse desierto. El fallo del Jurado deberá hacerse público antes del 31 de diciembre.

Art. 12. La Dirección General del Libro y Bibliotecas adquirirá ejemplares de la obra premiada hasta un importe de 500.000 pesetas.

Art. 13. El editor de la obra galardonada podrá hacer uso publicitario del Premio recibido, indicando de forma expresa el año a que corresponde.

Art. 14. Los gastos derivados de esta convocatoria correrán a cargo de los presupuestos de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 15. La Dirección General del Libro y Bibliotecas adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 26 de febrero de 1985.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

**4092** *ORDEN de 26 de febrero de 1985 por la que se convoca el Premio Nacional de Traducción 1985.*

Ilmos. Sres.: La indudable trascendencia que en lo cultural tiene la difusión de las obras de mayor relieve producidas en áreas lingüísticas distintas a las lenguas oficiales españolas justifica el reconocimiento y estímulo de la importante labor intelectual de traducción de lenguas no españolas a cualquiera de ellas, con especial valoración de su calidad.

Dado el resultado positivo de la experiencia iniciada el pasado año para conseguir tener en cuenta la totalidad de la edición en este importante campo de la actividad cultural, se mantiene el mismo sistema, consistente en la selección por una Comisión de la producción anual, lo que suprime la necesidad de presentación formal por parte de los interesados, si bien dejando abierta la posibilidad de presentación voluntaria. Se introduce, sin embargo, un nuevo planteamiento en la estructura y en el funcionamiento de dicha Comisión, de modo que los especialistas en las distintas modalidades lingüísticas de España que lo componen, se integran a su vez en distintas ponencias, correspondientes a las áreas desde las que se traduce.

Por otra parte, en el presente año, el Premio Nacional de Traducción es el único que se convoca en este campo, desapareciendo las modalidades encaminadas al fomento de la traducción de autores españoles a otros idiomas, así como entre lenguas españolas, cuyos premios son sustituidos, el primero, por el Fondo para la Traducción de Autores Españoles a Idiomas Extranjeros, y el segundo, por una línea de acción análoga a ésta y dirigida a fomentar la comunicación entre las diversas áreas lingüísticas españolas. También se subsana en esta convocatoria la discriminación de que pudieran ser objeto las traducciones de lenguas clásicas y orientales, por las características de las convocatorias de los anteriores Premios de Traducción, al quedar algunos años sin ninguna oportunidad de concurrir, dado el carácter no anual de dichas convocatorias para estas lenguas.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Premio Nacional de Traducción para destacar la traducción de mejor calidad editada en 1984.

Art. 2.º El Premio estará dotado con 2.000.000 de pesetas y podrá ser declarado desierto, pero no ser fraccionado.

Art. 3.º Al Premio Nacional de Traducción optarán los libros traducidos a cualquier lengua oficial española por traductores españoles, editados en España en su primera edición entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1984 y que hayan cumplido los requisitos legales para su difusión. Asimismo optarán las traducciones de lenguas clásicas publicadas los años 1981 y 1982 y las de lenguas orientales publicadas en 1982. A estos efectos se entenderán englobadas en la denominación de orientales las áreas que figuran en quinto y séptimo lugar en enumeración del apartado cuarto del artículo 4.º de la presente convocatoria.

Ello supone la no necesidad de presentar solicitud alguna, quedando al criterio del traductor galardonado la aceptación del

premio. No obstante, los traductores que lo deseen podrán concurrir por su propia iniciativa con la obra u obras que reúnan los requisitos de esta convocatoria, de modo que la Comisión seleccionadora pueda pronunciarse sobre las mismas. Para ello, los traductores habrán de dirigir, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, instancia al Director general del Libro y Bibliotecas con anterioridad al 15 de abril de 1985, acompañando un ejemplar de la obra original a partir de la que ha realizado la traducción y un ejemplar de la obra ya traducida.

La fecha de edición quedará determinada por la constitución del depósito legal.

Art. 4.º 1) Con el fin de facilitar la labor del Jurado que ha de discernir el premio, se constituirá una Comisión formada por especialistas en cada una de las lenguas oficiales españolas, en función del ejercicio público de su actividad y la consiguiente familiaridad con la producción editorial y en razón de su probada competencia en el juicio y valoración de la obra literaria y de la labor en traducción.

2) La composición de la Comisión será la siguiente:

Ocho Académicos o miembros de Instituciones análogas.

Ocho Profesores de Universidad.

Catorce personalidades del mundo de la cultura, de las cuales cuatro serán miembros de Asociaciones de escritores, de críticos o de traductores.

3) Los miembros de la Comisión, así como su Presidente, serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas, quien realizará al efecto las consultas pertinentes. A este fin, y para la presente edición, se reunirá con miembros de la Comisión del año anterior. A partir de la presente convocatoria, la Comisión designará de entre sus miembros ocho para formar parte de la del año siguiente.

4) La Comisión se estructurará en ocho ponencias, compuesta cada una de ellas por tres o cinco miembros, en función del volumen de traducción en cada una de las siguientes áreas lingüísticas:

1. Clásicas.
2. Eslavas.
3. Germánicas.
4. Inglesa.
5. Orientales.
6. Románicas.
7. Semíticas.
8. Otras lenguas.

Art. 5.º 1) Las ponencias se reunirán por separado y elaborarán sus correspondientes propuestas de candidatos, que deberán ser sometidas a una reunión plenaria de la Comisión, a celebrarse antes del 15 de junio, en la que se elaborará la lista de candidatos que constituirá la base de las deliberaciones del Jurado. No obstante, los miembros de éste pueden, mediante propuesta escrita enviada a la Dirección General del Libro y Bibliotecas, incorporar nuevos títulos a la selección elaborada por la Comisión. Dichas propuestas deberán ser recibidas en la Dirección General con anterioridad al 15 de septiembre, con el fin de comunicarla a los demás miembros del mismo.

2) La Dirección General solicitará de los editores y traductores de los títulos propuestos por la Comisión un ejemplar del original a partir del que se ha realizado la traducción, y éstos deberán aportarlo antes del día 15 de octubre, entendiéndose, caso de no cumplimentar esta solicitud, que la candidatura no podrá ser tenida en cuenta por el Jurado.

Art. 6.º La lista definitiva de los títulos sobre los que debe pronunciarse el Jurado se hará pública a través de los medios de comunicación.

Art. 7.º 1) El Jurado estará compuesto por los siguientes miembros:

Ocho designados por la Comisión.

Dos miembros de la Real Academia Española.

Un miembro de la Real Academia Gallega.

Un miembro de la Real Academia de la Lengua Vasca.

Un miembro del Instituto de Estudios Catalanes.

Seis miembros de Instituciones relacionadas con el mundo de la traducción.

2) Los miembros del Jurado serán designados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas, quien realizará al efecto las consultas pertinentes. Los miembros del Jurado ponentes de la Comisión serán designados por ésta de entre sus miembros.

3) La Presidencia del Jurado corresponderá al Ministro de Cultura, que podrá delegar en el Director general del Libro y Bibliotecas, quien, asimismo, formará parte del Jurado.

4) Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Subdirector general del Libro.